

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0240, Verbal de impugnación de la paternidad de DIEGO ARMANDO MARÍN PEREZ contra la menor AMMY LUCIANA MARIN ZAMBRANO y otra.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegado al expediente digital el registro civil de nacimiento de la menor AMMY LUCIANA MARIN ZAMBRANO.
2. Tener por recibido el memorial allegado por la demandada LEIDY VIVIANA ZAMBRANO SANABRIA y por no contestada la demanda por presentarse fuera de término. Con todo, tales manifestaciones serán apreciadas en la audiencia inicial.
3. Por ser procedente dada la conducta procesal de los intervinientes y en acatamiento a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC1171-2022 del 8 de abril de 2.022, se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 18 de abril de 2.024. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Se aclara igualmente que dada la importancia del litigio pues el mismo versa sobre el derecho a la filiación y al real estado civil de un menor de edad, la diligencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial. Por Secretaría convóquese a los intervinientes, incluyendo a la Defensoría de Familia.

4. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por las partes que han sido copiados hasta la fecha.

En segundo lugar, se decreta el dicho de la señora LEIDY VIVIANA ZAMBRANO y así mismo se le requiere para que allegue los soportes probatorios de la siguiente información que aquella suministrara: *“Nunca busque al señor DIEGO ARMANDO MARIN PEREZ, el señor DIEGO tres meses de haber nacido mi hija me busco el me llamo manifestándome que quería saber de la bebe que había tenido que si le dejaba ver una foto yo le envié la foto y me dijo que él quería responder yo le manifesté que si está seguro que yo ya la había registrado con mis apellidos él me dijo que sí que hiciéramos todo por ESCRITURA PUBLICA, el señor DIEGO me envió lo de los pasajes y yo me acerqué a la ciudad de BOGOTA y en la notaría SEPTIMA hicimos el REGISTRO. 1.3. El día 30 de noviembre del año 2017, no fue por pedimento mío como lo dije anteriormente el señor DIEGO fue el que me busco y solicito hacer el reconocimiento paterno mediante escritura pública número 4807”.*

En tercer lugar, sobre otros decretos probatorios se resolverá en el mismo desarrollo de la diligencia.

5. Se recomienda a los intervinientes especial atención a las instrucciones dadas por la Alta Corporación en el ítem denominado casación oficiosa en la sentencia citada en el introductorio.
6. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e99822e5e4a5a63925e1b6fc480dcdcd8477bb3c11f2387daad30322fa27a**

Documento generado en 27/03/2024 01:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>